



**CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS, EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DEL ESTUDIANTADO DE TITULACIONES NO SANITARIAS EN LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS Y EN SUS ENTIDADES U ORGANISMOS ADSCRITOS.**

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Sanz Cabello, en calidad de Consejero de Sanidad, Presidencia y Emergencias de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2.i) del artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 63.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en relación con el Decreto del Presidente 8/2025, de 15 de octubre, por el que se dispone su nombramiento (BOJA Extraordinario núm. 11, de 15 de octubre de 2025).

De otra parte, la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Valle García Sánchez, en calidad de Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrada por el Decreto 293/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extraordinario núm. 27, de 27 de diciembre de 2023), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 20.1 a) y g) del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. José Joaquín Céspedes Lorente, Rector Magnífico de la Universidad de Almería, en virtud su nombramiento por el Decreto 270/2023, de 14 de noviembre (BOJA núm. 223, de 21 de noviembre de 2023), actuando en nombre y representación de la misma conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2023), y al artículo 132 de los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 225/2018, de 18 de diciembre (BOJA núm. 247, de 24 de diciembre de 2018).

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Casimiro Mantell Serrano, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, en virtud su nombramiento por el Decreto 297/2023, de 27 de diciembre (BOJA núm. 5, de 8 de enero de 2024), actuando en nombre y representación de la misma conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2023), y a los apartados 2 y 14 del artículo 57 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 212/2017, de 26 de diciembre (BOJA núm. 4, de 5 de enero de 2018).

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Manuel Torralbo Rodríguez, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, en virtud de su nombramiento por Decreto 107/2022, de 5 de julio (BOJA núm. 130, de 8 de julio de 2022), actuando en nombre y representación de la misma conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2023), y al artículo 140.1 del Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 4, de 5 de enero de 2018).

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Mercado Pacheco, Rector Magnífico de la Universidad de Granada, en virtud de su nombramiento por el Decreto 131/2023, de 12 de junio (BOJA núm. 113, de 15 de junio de 2023), actuando en nombre y representación de la misma conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22



de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2023), y al artículo 45.k) de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio (BOJA número 47, de 28 de julio de 2011).

De otra parte, el Excmo. Sr. D. José Rodríguez Quintero, Rector Magnífico de la Universidad de Huelva, en virtud de su nombramiento por Decreto 119/2025, de 18 de junio (BOJA núm. 118, de 23 de junio de 2025), actuando en nombre y representación de la misma conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2023), y al artículo 27 y concordantes de los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados mediante Decreto 232/2011, de 12 julio (BOJA núm. 147, de 28 de julio de 2011), y modificado por el Decreto 35/2018, de 6 de febrero (BOJA núm. 30 de 12 de febrero de 2018).

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Nicolás Ruiz Reyes, Rector Magnífico de la Universidad de Jaén, en virtud de su nombramiento por Decreto 132/2023, de 12 de junio (BOJA 113, de 15 de junio de 2023), actuando en nombre y representación de la misma conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2023), y al artículo 51 y concordantes de los Estatutos de la Universidad de Jaén, aprobados mediante Decreto 230/2003, de 29 de julio (BOJA núm. 152, de 8 de agosto de 2003).

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Juan Teodomiro López Navarrete, Rector Magnífico de la Universidad de Málaga, en virtud de su nombramiento por Decreto 298/2023, de 27 de diciembre (BOJA núm. 5, de 8 de enero de 2024), actuando en nombre y representación de la misma conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2023), y al artículo 26 y concordantes de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados mediante Decreto 464/2019, de 14 de mayo (BOJA núm. 93, de 17 de mayo de 2019).

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Castro Arroyo, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, en virtud del Decreto 198/2020, de 1 de diciembre (BOJA núm. 235, de 4 de diciembre de 2020), en el ejercicio de las competencias que le atribuyen, en su artículo 50, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2023), y los Estatutos de la Universidad de Sevilla, aprobados por Decreto 324/2003, de 25 de noviembre (BOJA núm. 235, de 5 de diciembre de 2003), modificado por Decreto 55/2017, de 11 de abril (BOJA núm. 72, de 18 de abril de 2017).

De otra parte, el Excmo. Sr. D. José Ignacio García Pérez, Rector Magnífico de la Universidad Internacional de Andalucía, en virtud de su nombramiento por el Decreto 207/2023, de 29 de agosto (BOJA núm. 169, de 4 de septiembre de 2023), en el ejercicio de las competencias que le atribuyen, en su artículo 50, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2023), y los Estatutos de la Universidad Internacional de Andalucía, aprobados por el Decreto 236/2011, de 12 de julio (BOJA número 147, de 28 de julio de 2011).

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Oliva Blázquez, Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, en virtud de su nombramiento por el Decreto 191/2020, de 24 de noviembre (BOJA núm. 230, de 27 de noviembre de 2020), en el ejercicio de las competencias que le atribuyen, en su artículo 50, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2023), y a los artículos 31.1 y 32.1, letra n) de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre (BOJA núm. 214, de 6 de noviembre de 2003) y modificados por Decreto 265/2011, de 2 de agosto (BOJA núm. 158, de 12 de agosto de 2011).



La Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias de la Junta de Andalucía, el Servicio Andaluz de Salud y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla, la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla y la Universidad Internacional de Andalucía, y en adelante denominadas todas ellas conjuntamente “las partes”, declaran hallarse debidamente facultadas y con la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente Convenio, a cuyo efecto

## EXPONEN

**I.-** Que a la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el artículo 1 del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano superior de la Administración de la Junta de Andalucía responsable de la ejecución de las directrices y los criterios generales de la política de salud, planificación, asistencia sanitaria, consumo, atención temprana, asignación de recursos a los diferentes programas y demarcaciones territoriales en el ámbito sanitario, alta dirección, inspección y evaluación de las actividades, centros y servicios sanitarios, y aquellas otras competencias que le estén atribuidas por la legislación vigente.

Asimismo, a la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, de conformidad con el artículo 9 del citado Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, le corresponde, a través de su Secretaría General de Investigación, Innovación y Salud Digital, la coordinación, en materia de salud, con las diferentes Universidades de Andalucía en materia de formación de grado, postgrado e investigación en salud, así como la gestión y seguimiento de los Convenios suscritos con las Universidades o con otras instituciones públicas o privadas en materia de formación e investigación, en coordinación con la Consejería competente en materia de universidades.

**II.-** Que el Servicio Andaluz de Salud es una Agencia Administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se adscribe a la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, desarrolla bajo la supervisión y control de la mencionada Consejería las siguientes funciones: a) La gestión y administración de los centros y servicios sanitarios adscritos al mismo y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional; b) La prestación de asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios; c) La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le están encomendadas; d) Aquellas que se le atribuyan reglamentariamente.

Por su parte, el referido Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, en su artículo 19.2, establece que corresponde al Servicio Andaluz de Salud, entre otras funciones, la administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional, así como la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.

**III.-** Que las Universidades Públicas de Andalucía tienen entre sus objetivos la realización y desarrollo de actividades docentes y de investigación en las distintas áreas de conocimiento, a través de la impartición de enseñanzas especializadas y de postgrado, realización de actividades científicas y culturales, etc., constituyendo los proyectos y actividades de formación, estudio e investigación un núcleo esencial de su actividad académica.

En este sentido, el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, dispone que el sistema universitario presta y garantiza el servicio público de la educación superior universitaria



mediante la docencia, la investigación y la transferencia de conocimiento, siendo funciones de las universidades:

a) La educación y formación del estudiantado a través de la creación, desarrollo, transmisión y evaluación crítica del conocimiento científico, tecnológico, social, humanístico, artístico y cultural, así como de las capacidades y competencias y habilidades inherentes al mismo.

b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación y actualización de conocimientos y métodos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, culturales y para la creación artística.

**IV.-** Que el Espacio Europeo de Educación Superior supone que las enseñanzas universitarias, en general, y las de carácter oficial, en particular, hayan incrementado los tiempos de formación práctica, que debe desarrollarse en entornos laborales relacionados con la materia propia de los estudios correspondientes. En este sentido, el Sistema Sanitario Público de Andalucía, en razón de su actividad multidimensional en la que se integra el trabajo de profesionales de alta cualificación en muy diversas ramas del conocimiento, resulta ser un escenario idóneo en el que el estudiantado universitario puede recibir una formación práctica de alta calidad.

**V.-** Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios a través de prácticas académicas externas no remuneradas de naturaleza formativa, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales.

**VI.-** Que el presente Convenio tiene como objeto establecer un marco de cooperación educativa en materia de prácticas académicas externas no remuneradas conforme a las disposiciones que al respecto, y de manera específica, determinan el artículo 7 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el artículo 11 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y el artículo 24 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

**VII.-** Que de acuerdo con el artículo 7.1 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, para la realización de las prácticas externas, las universidades o, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas en el artículo 2.2 del citado Real Decreto, y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

En este sentido, el artículo 7.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, dispone que los convenios establecerán el marco regulador de las relaciones entre el estudiante, la entidad colaboradora, la universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a esta última. En sus estipulaciones básicas o en los anexos que las desarrollen deberán integrar al menos:

- a) El proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por el estudiante.
- b) El régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.
- c) Las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.



- d) En su caso, el régimen de suscripción y pago de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil, o garantía financiera equivalente.
- e) La existencia, en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios para el estudiante y la forma de su satisfacción.
- f) La protección de sus datos.
- g) La regulación de los eventuales conflictos surgidos en su desarrollo.
- h) Los términos del reconocimiento de la universidad a la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora.

**VIII.-** Que el 1 de enero de 2024 ha entrado en vigor la disposición adicional quincuagésima segunda del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que se refiere a la inclusión en el sistema de seguridad social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación. Según el apartado 1 a) de dicha disposición, entre las prácticas que determinan la inclusión de la persona en el sistema de la Seguridad Social, se incluyen las realizadas por alumnos universitarios, tanto las dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado y máster, doctorado, como las dirigidas a la obtención de un título propio de la universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto. Asimismo, según el apartado 4 b) de dicha disposición, en el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa.

**IX.-** Que en atención a lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima segunda del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con fecha 12 de enero de 2024 se ha firmado un “*Convenio entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Universidades de Sevilla, Granada, Córdoba, Málaga, Cádiz, Jaén, Huelva, Almería, Pablo de Olavide de Sevilla e Internacional de Andalucía para articular la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas no remuneradas incluidas en programas de formación*”.

Dicho Convenio, en su Cláusula primera, apartado tercero, dispone que “*Las Consejerías de la Junta de Andalucía, así como sus entidades adscritas, podrán firmar los Convenios con las distintas Universidades para la realización de prácticas académicas externas no remuneradas curriculares y extracurriculares en centros e instituciones de su ámbito, incluso en el seno de la propia Consejería o entidad adscrita a la misma, remitiéndose al presente Convenio en lo referente a las obligaciones derivadas de la Seguridad Social. A estos efectos, las Consejerías o entidades adscritas a las mismas remitirán a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación un ejemplar firmado de dicho Convenio.*”

Asimismo, en su Cláusula segunda, el Convenio establece que “*En el supuesto de alumnos universitarios que hacen prácticas formativas o prácticas académicas externas no remuneradas incluidas en programas de formación en las Consejerías y entidades adscritas, el centro de formación universitario responsable de la oferta formativa será el responsable del cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social, asumiendo la condición de empresario, y por tanto, las obligaciones establecidas en la Disposición adicional quincuagésima segunda del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre.*”



*No obstante, en un nuevo Convenio de colaboración interadministrativa se establecerá el régimen de pago así como la correspondiente imputación presupuestaria para compensar, en el supuesto de prácticas académicas externas no remuneradas curriculares, a las Universidades Públicas del importe de la cotización a la Seguridad Social, ya sea a final del curso académico o durante el año siguiente, una vez remitidos por la Universidad de que se trate los certificados con el importe de cotización de las prácticas realizadas por el alumnado tramitados en tiempo y forma según establece la Disposición adicional quincuagésima segunda del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social”.*

**X.-** En base a las previsiones contenidas en la Cláusula Segunda del citado Convenio de fecha 12 de enero de 2024, con fecha 4 de febrero de 2025 se ha suscrito un nuevo Convenio entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Universidades de Sevilla, Granada, Córdoba, Málaga, Cádiz, Jaén, Huelva, Almería, Pablo de Olavide de Sevilla e Internacional de Andalucía, sobre imputación presupuestaria y abono de la compensación de los gastos de cotización a la Seguridad Social por prácticas académicas externas no remuneradas curriculares.

**XI.-** Que las partes ponen de manifiesto expresamente el carácter esencial que tiene la participación de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y del Servicio Andaluz de Salud, en la realización de las prácticas académicas externas no remuneradas del alumnado de las titulaciones no sanitarias de las Universidades Públicas de Andalucía (en adelante Universidades) en los centros y servicios de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y del Servicio Andaluz de Salud.

**XII.-** Que es de apreciar la concurrencia de fines e intereses de carácter público entre las partes, quedando acreditada la concurrencia en el objeto del Convenio de los fines y competencias de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, el Servicio Andaluz de Salud y de las Universidades que los suscriben.

En virtud de todo ello, las partes suscriben el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA: OBJETO.**

Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, el Servicio Andaluz de Salud y las Universidades Públicas de Andalucía para la realización de prácticas académicas externas no remuneradas en los centros e instituciones de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y del Servicio Andaluz de Salud por parte del alumnado matriculado en estudios no sanitarios conducentes a títulos universitarios oficiales de Grado, Máster y Doctorado, así como a títulos propios impartidos por las Universidades.

### **SEGUNDA: ENTIDADES PÚBLICAS COLABORADORAS.**

La Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y el Servicio Andaluz de Salud asumen mediante este Convenio la condición de entidades públicas colaboradoras para la realización de las prácticas citadas, de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.



### **TERCERA: LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS.**

De conformidad con el artículo 11.1 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y a los efectos del presente Convenio, las prácticas académicas externas a realizar en los centros e instituciones de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y del Servicio Andaluz de Salud serán aquellas actividades de naturaleza formativa realizada por el alumnado universitario y supervisada por las universidades que tengan como objetivo permitir a aquel aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que lo prepare para el ejercicio de actividades profesionales, facilite su empleabilidad y fomente su capacidad de emprendimiento.

Las prácticas externas se ajustarán, en todo caso, a la normativa vigente y, en especial, a lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

### **CUARTA: FINES DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS.**

Las partes asumen las obligaciones recogidas en la Cláusula Sexta para que las prácticas alcancen los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral de los alumnos complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los alumnos habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

### **QUINTA: PERSONAS DESTINATARIAS DE LAS PRÁCTICAS.**

1. Podrán realizar prácticas académicas externas en los centros e instituciones de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y del Servicio Andaluz de Salud el alumnado matriculado en estudios no sanitarios conducentes a títulos universitarios oficiales de Grado, Máster y Doctorado de las Universidades, así como a títulos propios impartidos por las Universidades.

2. La selección del alumnado para las prácticas se realizará de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Novena, apartado 4, del presente Convenio.

3. Las universidades firmantes de este Convenio podrán acordar con otras universidades la incorporación de alumnado de las enseñanzas citadas en la cláusula primera en las prácticas en la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y en el Servicio Andaluz de Salud. Para ello será imprescindible que en el acuerdo se recoja expresamente que dicho alumnado tendrá los mismos derechos y obligaciones que el perteneciente a la universidad pública firmante del presente Convenio y que ésta asume las mismas obligaciones con la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias que tiene en relación con su propio alumnado.



4. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias de accesibilidad del alumnado con discapacidad, que permitan garantizar la realización de las prácticas en igualdad de condiciones, según lo dispuesto por los artículos 19 y 22 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

## **SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

1. La Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y el Servicio Andaluz de Salud, en su condición de entidades públicas colaboradoras, por medio de este Convenio, se comprometen a:

- a) Colaborar con las Universidades firmantes del Convenio para la realización de las prácticas, en sus centros e instituciones, por parte del alumnado matriculado en estudios no sanitarios conducentes a títulos universitarios oficiales de Grado, Máster y Doctorado de las Universidades, así como a títulos propios impartidos por las Universidades, a cuyo fin deberán:

1.- Entregar a las Universidades la información detallada sobre las estructuras de gestión y servicios disponibles para ser utilizadas en la formación del alumnado.

2.- Apoyar al alumnado mediante las tutorías de prácticas, durante la realización de las prácticas, para facilitar el desempeño de las actividades que realizara durante las mismas, de acuerdo con la descripción académica del proyecto formativo contenida en el documento “FICHA PARA LA PROPUESTA DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS”, remitido por las Universidades.

- b) Designar profesionales en los centros e instituciones de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y del Servicio Andaluz de Salud para que ejerzan la tutoría de prácticas, ocupándose de supervisar las actividades y controlar el desarrollo de las prácticas del alumnado. Las personas designadas para ejercer la tutoría deberán estar vinculadas a la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y al Servicio Andaluz de Salud, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva.
- c) Informar al alumnado de la organización y funcionamiento del centro o institución donde se vaya a desarrollar las prácticas formativas y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la de seguridad y de prevención de riesgos laborales.
- d) Garantizar la formación complementaria que precise el alumno para realizar las prácticas, entre otras, las condiciones de seguridad e higiene y sobre las medidas de prevención a adoptar en las instalaciones donde se van a desarrollar las prácticas.
- e) Facilitar al alumnado el uso de los medios materiales existentes en sus instalaciones que sean necesarios para el desarrollo de las prácticas, atendiendo especialmente a las necesidades de los estudiantes con discapacidad.
- f) Facilitar al alumnado la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado, así como, en su caso, a las reuniones de los órganos de gobierno de cada universidad.
- g) Permitir a la persona tutora académica el acceso a las instalaciones donde el alumnado esté realizando la práctica, acompañado de la persona tutora de práctica.
- h) Realizar entre el alumnado participante la encuesta anual de satisfacción de las prácticas que, a estos efectos, tengan prevista las Universidades para garantizar la calidad en su desarrollo.



2. Cada una de las Universidades se compromete a:

- a) Garantizar el carácter plenamente formativo de las prácticas académicas externas y que las condiciones de realización por parte del alumnado sean las adecuadas y sujetas a su interés formativo primordial.
- b) Velar por la realización de las prácticas conforme a la normativa específica de desarrollo de las prácticas académicas externas que haya sido aprobada por sus órganos de gobierno.
- c) Entregar a la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y al Servicio Andaluz de Salud la información referida a las necesidades potenciales de plazas para la realización de las prácticas.
- d) Designar a los tutores académicos de las prácticas que, en coordinación con el tutor de prácticas, coordinarán y realizarán el seguimiento de las mismas, consensuando los contenidos prácticos de la asignatura y las posibilidades de completar esos conocimientos en el centro de trabajo.
- e) Reconocer la actividad colaboradora de las personas tutoras de prácticas de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y del Servicio Andaluz de Salud, certificando la tutorización una vez finalizada la práctica, en el modelo que oficialmente se acuerde.
- f) Informar a la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y al Servicio Andaluz de Salud acerca del contenido de la programación académica de carácter práctico del alumnado y de cuantas otras cuestiones de carácter académico puedan resultar necesarias para la gestión de las prácticas.
- g) Aplicar sus procedimientos para garantizar la calidad de las prácticas y elaborar anualmente una encuesta de satisfacción de las mismas y trasladar sus resultados desagregados a la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y al Servicio Andaluz de Salud.
- h) Facilitar la participación de los tutores de prácticas en actividades de formación e investigación en metodologías docentes innovadoras.
- i) Suscribir una póliza de seguros que cubra los riesgos derivados de la realización de las prácticas del alumnado.
- j) Cumplir con las obligaciones de Seguridad Social, incluyendo las relativas a alta, baja y pago, por el alumnado que esté realizando las prácticas, de conformidad con la disposición adicional quincuagésima segunda, apartado cuarto b), del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con el Convenio de 12 de enero de 2024 entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Universidades de Sevilla, Granada, Córdoba, Málaga, Cádiz, Jaén, Huelva, Almería, Pablo de Olavide de Sevilla e Internacional de Andalucía para articular la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas no remuneradas incluidas en programas de formación, y con el Convenio de 4 de febrero de 2025 entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Universidades de Sevilla, Granada, Córdoba, Málaga, Cádiz, Jaén, Huelva, Almería, Pablo de Olavide de Sevilla e Internacional de Andalucía, sobre imputación presupuestaria y abono de la compensación de los gastos de cotización a la Seguridad Social por prácticas académicas externas no remuneradas curriculares.

#### **SÉPTIMA: TUTORÍA DE LA ENTIDAD COLABORADORA.**

1. Para la realización de las prácticas, el alumnado contará con una persona tutora de prácticas designada, según proceda, por la Dirección del Centro Sanitario o Administrativo donde se va a realizar la práctica, y se gestionará a través de la Unidad de Formación Continuada del Centro o de la unidad administrativa correspondiente.



2. Podrán ser designadas personas tutoras de prácticas las personas profesionales de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y del Servicio Andaluz de Salud que cuenten con experiencia profesional y realicen su actividad profesional en el área en la que se desarrollen las prácticas.

3. Las personas tutoras de prácticas desarrollarán las siguientes funciones con relación al alumnado que tenga asignado:

- a) Acoger al alumnado y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en la programación de las prácticas y en el proyecto formativo.
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica académica externa con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al alumnado de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con las personas tutoras académicas de las Universidades el desarrollo de las actividades, incluyendo las modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, la comunicación y resolución de posibles incidencias o eventuales conflictos que pudieran surgir y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) Emitir, a la conclusión de las prácticas, según el modelo facilitado por la universidad, los informes finales de evaluación que recogerán el número de horas realizadas por el alumno y en el que se podrán valorar los aspectos referidos tanto a las competencias genéricas como específicas previstas en la programación de las prácticas.
- f) Prestar ayuda y asistencia al alumnado, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.
- g) Guardará confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del alumno, como consecuencia de su actividad de tutoría.

4. Las Universidades certificarán anualmente el ejercicio de la actividad de tutela de las personas tutoras de prácticas. En los certificados emitidos a este respecto se especificará el número de alumnos tutelados y el total de los créditos/horas de las prácticas tuteladas, y se hará referencia al presente Convenio de Colaboración. Los certificados se realizarán conforme al modelo que se establezca en una instrucción conjunta de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y del Servicio Andaluz de Salud con cada Universidad aprobada en un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del presente Convenio.

#### **OCTAVA: TUTORÍA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD.**

1. Para la realización de las prácticas, el alumnado contará con una persona tutora académica designada por las Universidades.

2. La designación de la persona tutora académica de las Universidades se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos por las mismas.

3. Las personas tutoras académicas desarrollarán las siguientes funciones con relación al alumnado que tenga asignado:



- a) Acordar con la persona tutora de práctica de la entidad colaboradora el plan formativo del alumno, de conformidad con el artículo 24.6 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre.
- b) Realizar el seguimiento efectivo de las prácticas, en colaboración con la persona tutora de la entidad colaboradora.
- c) Coordinar con las personas tutoras de prácticas de la entidad colaboradora el desarrollo de las actividades propias de las prácticas.
- d) Conocer el Informe final de evaluación del alumno y de la tutoría de prácticas de la entidad colaborada.
- e) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo, en coordinación con la persona tutora de la entidad colaboradora.
- f) Colaborar con la tutoría de práctica de la entidad colaboradora para la resolución de incidencias y eventuales conflictos en el desarrollo de la práctica, y para la concesión al alumnado de los permisos que pudieran corresponderle conforme a la normativa específica sobre prácticas de la Universidad.
- g) Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las otras obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del alumno.
- h) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del alumno tutelado de acuerdo con lo que se establece en el artículo 15 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.
- i) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad de tutoría.
- j) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los alumnos con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

#### **NOVENA: OFERTAS DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS.**

1. Anualmente, y antes de la finalización del primer cuatrimestre del curso académico, cada Universidad, a través del Vicerrectorado competente en la materia, trasladará a la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, respecto a la formación de grado y otras titulaciones, según proceda, una solicitud con la relación de prácticas académicas externas no remuneradas curriculares que solicita, para que puedan llevarse a cabo por su alumnado en los centros de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y del Servicio Andaluz de Salud.

2. La relación de prácticas académicas externas curriculares incluirá, en todo caso, la carga docente en horas y créditos, la extensión en días, los proyectos formativos a realizar por el alumnado, el régimen de permisos, el número de alumnos para cada una de ellas, y las Unidades, Servicios o Áreas en las que se propone la realización de las mismas.

3. A la vista de la solicitud remitida por la Universidad, la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y el Servicio Andaluz de Salud analizarán la capacidad docente de las Unidades, Servicios o Áreas en la que se solicita la realización de las prácticas académicas externas y trasladará a la Universidad, antes de la finalización del mes de junio, la oferta anual de prácticas académicas externas para el alumnado del curso académico siguiente, para cada Universidad. En la oferta anual se indicará, por cada unidad administrativa, su calendario y horario hábil a efectos de la realización de las prácticas académicas, así como la información y datos de contacto de la persona que realizará las funciones de tutorización.



4. Los requisitos establecidos para el procedimiento de concesión de las prácticas se ajustarán a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas de los estudiantes universitarios, garantizando los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad e igualdad de oportunidades. El procedimiento de solicitud, selección y adjudicación de las prácticas se ajustará al sistema que, a tal efecto, tengan establecido las Universidades en su normativa específica de desarrollo de las prácticas académicas externas.

5. En todo caso, por cada alumno seleccionado se emitirá un documento por parte de las Universidades en el que consten los datos referentes al alumno, proyecto formativo, características y ubicación de las prácticas, así como los datos identificativos y de contacto de las personas tutoras académicas y de prácticas. Dicho documento será comunicado con una antelación mínima de diez días hábiles a la unidad administrativa en la que vaya a realizarse la práctica.

6. El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica fijará los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el alumno. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal. El proyecto formativo estará recogido en la “FICHA PARA LA PROPUESTA DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS”, remitido por las Universidades.

**DÉCIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA Y ABONO DE LA COMPENSACIÓN DE LOS GASTOS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL POR PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS NO REMUNERADAS CURRICULARES.**

1. Respecto de la previsión de costes por las Universidades y consignación presupuestaria en relación con las prácticas académicas externas no remuneradas curriculares y la materialización de la compensación a las Universidades por la cotización a la Seguridad Social en el desarrollo de tales prácticas por su alumnado, se estará a lo establecido en las Cláusulas Tercera y Cuarta del Convenio de 4 de febrero de 2025 suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Universidades de Sevilla, Granada, Córdoba, Málaga, Cádiz, Jaén, Huelva, Almería, Pablo de Olavide de Sevilla e Internacional de Andalucía, sobre imputación presupuestaria y abono de la compensación de los gastos de cotización a la Seguridad Social por prácticas académicas externas no remuneradas curriculares.

2. Recibido el certificado previsto en la Cláusula Cuarta, apartado primero, del Convenio de 4 de febrero de 2025, con el importe de cotización, la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y la Universidad correspondiente firmarán una Adenda anual al presente Convenio, conforme al modelo que figura como Anexo, en la que se recogerá el importe concreto que pagará la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias a la Universidad para compensarla económicamente por el importe de la cotización a la Seguridad Social de las prácticas académicas externas no remuneradas curriculares, con cargo a la aplicación presupuestaria 1332010000 41K 44130 01, «COMPENSACIÓN COTI. SEGURIDAD SOCIAL DE ALUMNOS EN PRÁCTIC» de sus Presupuestos.



## **UNDÉCIMA: DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS.**

1. La duración de las prácticas se establecerá de conformidad con las siguientes previsiones:

- a) Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca la normativa específica de desarrollo de las prácticas de cada Universidad, en los términos establecidos por el artículo 11 y 14.5 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- b) En el caso del alumnado de Títulos Propios, la duración será la prevista en el plan de estudios correspondiente.
- c) Salvo en casos especialmente justificados, la finalización de la práctica se deberá programar para que se produzca preferentemente antes del fin del curso académico en el que el alumno se haya matriculado en la asignatura de "prácticas externas" o la equivalente a ésta.

2. En todo caso, el desarrollo de las prácticas se llevará a cabo de tal modo que no perturbe el normal funcionamiento del servicio público que se presta. Para ello, los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, se procurará que sean compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el alumno en la universidad.

3. La realización de las prácticas no supondrá la existencia de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo con las entidades colaboradoras donde se realicen, ni comportará remuneración alguna, ni directa ni indirecta, ni dineraria ni en especie de una parte a otra.

4. El desarrollo de las prácticas no supondrá la realización por parte del alumnado en prácticas de actividades que impliquen el ejercicio de funciones o potestades públicas, según lo establecido en el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

5. Las prácticas no tendrán la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni serán computadas a efectos de antigüedad o de reconocimiento de servicios previos.

6. En cuanto al régimen de permisos del alumnado en prácticas y a las condiciones de su rescisión anticipada se estará a lo dispuesto en la normativa específica sobre desarrollo de las prácticas aprobada por cada Universidad.

## **DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD.**

1. El alumnado estará cubierto, en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar por el Seguro Escolar Obligatorio, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente. En el caso de alumnado mayor de 28 años deberá formalizarse un seguro de accidente, cuya prima correrá a su cargo o de las Universidades, debiendo aportar las Universidades, por todo el alumnado en prácticas, una certificación de cobertura a la entidad en la que se realicen las prácticas, con carácter previo a su inicio.

2. Además, las Universidades, por medio del presente Convenio, asumen y garantizan plena y directamente la responsabilidad civil de daños a terceros que, por cualquier causa y en toda su extensión, puedan ocasionar



los alumnos en prácticas al amparo del Convenio. A este fin, las Universidades deberán tener cubierta la responsabilidad derivada de las prácticas de su alumnado mediante una póliza de seguros a tales efectos, debiendo aportar las Universidades para cada alumno, una certificación de la cobertura contratada a la entidad en la que se realicen las prácticas, con carácter previo a su inicio.

### **DECIMOTERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNADO.**

1. Durante la realización de las prácticas académicas externas en los centros e instituciones de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y del Servicio Andaluz de Salud, el alumnado tendrá los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por una persona tutora académica de la universidad designada conforme a sus procedimientos establecidos y por una persona tutora de práctica designada conforme a la cláusula séptima del presente Convenio.
- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.
- c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- e) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- f) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- g) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los alumnos con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- h) A conciliar, en el caso de los alumnos con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
- i) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente.

2. Durante la realización de las prácticas académicas externas en los centros e instituciones de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y del Servicio Andaluz de Salud, el alumnado tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la universidad.
- b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor académico de la universidad.
- c) Mantener contacto con la persona tutora académica de la universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
- d) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaboración de la memoria final de las prácticas y de los informes de seguimiento intermedio.
- g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.



- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

#### **DECIMOCUARTA: VIGENCIA.**

Conforme establecen los artículos 48.8 y 49. h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes manifestado mediante su firma, tendrá una vigencia de cuatro años y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, con un preaviso mínimo de doce meses. En cualquier momento antes de la finalización de su vigencia, las partes firmantes podrán acordar por unanimidad su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

#### **DECIMOQUINTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.**

1. De acuerdo con el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se crea un Comisión de Seguimiento del Convenio compuesta por representantes de las partes firmantes, a excepción del Servicio Andaluz de Salud, cuya representación estará ostentada por la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, y que serán designados uno por cada una de ellas en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del presente Convenio, con el objetivo de contribuir al cumplimiento del objeto de este Convenio y dirimir aquellas cuestiones que pudieran surgir en su interpretación. Corresponderá a la persona titular de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y del Rectorado de cada Universidad firmante la designación de su representación en la Comisión de Seguimiento del Convenio.

2. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actuaciones necesarias para la ejecución del presente Convenio.
- b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el presente Convenio.
- c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del presente Convenio.
- d) Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente Convenio.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días. En su primera reunión, la Comisión de Seguimiento designará la presidencia y la secretaria entre los representantes de las partes. La presidencia será la encargada de velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el orden del día, presidir las reuniones y convocar las mismas.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por las partes.

Las reuniones podrán celebrarse, siempre que sea posible acreditar la identidad de las personas participantes y el contenido de sus manifestaciones, mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.



4. El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### **DECIMOSEXTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

Cualquier cambio o modificación que se produzca por posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante Adenda suscrita a dichos efectos.

#### **DECIMOSÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONVENIO.**

1. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Serán causa de resolución las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de sesenta días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento del Convenio y a las demás partes.  
Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Por decisión judicial firme declaratoria de la nulidad del convenio.

2. Cada una de las partes se compromete a comunicar a tiempo a las otras partes toda dificultad, de cualquier naturaleza que ésta sea, que encuentre en el desarrollo de la ejecución de sus obligaciones en el marco del presente Convenio y, en general, toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir tomar las medidas que consideren más apropiadas.

3. Si a la fecha de resolución del convenio instada por una de las partes, hubiera alumnos realizando ya sus prácticas, las partes se comprometen a continuar con el convenio hasta la completa finalización de las mismas, con un plazo máximo de seis meses, con el fin de que la resolución del convenio no perjudique a los alumnos. Una vez concluido el periodo de prácticas, el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados y las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento. Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de extinción del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y, en su defecto, a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.





En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, firman las partes el presente Convenio a un solo efecto, en el lugar y en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

EL CONSEJERO DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS

**SANZ  
CABELLO  
ANTONIO -**

Firmado digitalmente por SANZ CABELLO ANTONIO -

Fecha: 2026.02.03 09:52:54 +01'00'

Antonio Sanz Cabello

LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

**GARCIA  
SANCHEZ  
MARIA DEL  
VALLE -**

Firmado digitalmente por GARCIA SANCHEZ MARIA DEL VALLE

Fecha: 2026.01.29 14:05:31 +01'00'

Valle García Sánchez

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

**JOSE  
JOAQUIN  
CESPEDES (R:**

Firmado digitalmente por JOSE JOAQUIN CESPEDES

Fecha: 2026.01.14 12:53:20 +01'00'

José Joaquín Céspedes Lorente

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

**CASIMIRO  
MANTELL  
(R:**

Firmado digitalmente por CASIMIRO MANTELL (R:

Fecha: 2026.01.14 12:44:17 +01'00'

Casimiro Mantell Serrano

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

**MANUEL  
TORRALBO  
(R:**

Firmado digitalmente por MANUEL TORRALBO (R:

Fecha: 2025.12.10 11:04:28 +01'00'

Manuel Torralbo Rodríguez

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Firmado por PEDRO MERCADO (R: el día 05/12/2025 con un certificado emitido por AC Representación

Pedro Mercado Pacheco

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

**JOSE  
RODRIGUEZ  
(R:**

Firmado digitalmente por JOSE RODRIGUEZ (R:

Fecha: 2026.01.14 10:03:13 +01'00'

José Rodríguez Quintero

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

**NICOLÁS  
RUIZ (R:**

Firmado digitalmente por NICOLÁS RUIZ (R:

Fecha: 2025.12.19 13:31:33 +01'00'

Nicolás Ruiz Reyes



EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA



Firmado digitalmente por  
JUAN TEODOMIRO  
LOPEZ [redacted]  
Fecha: 2025.12.11 13:56:46  
+01'00'

Juan Teodomiرو López Navarrete

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA

[redacted]  
JOSÉ  
IGNACIO  
GARCÍA (R:

Firmado  
digitalmente por  
[redacted] JOSÉ  
IGNACIO GARCÍA  
[redacted]  
Fecha: 2026.01.15  
13:51:28 +01'00'

José Ignacio García Pérez

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

[redacted]  
MIGUEL ANGEL  
CASTRO (R:

Firmado digitalmente por  
MIGUEL ANGEL CASTRO [redacted]  
Fecha: 2025.12.03 09:27:44 +01'00'

Miguel Ángel Castro Arroyo

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE  
OLAVIDE DE SEVILLA

[redacted]  
FRANCISCO  
OLIVA (R:

Firmado  
digitalmente por  
[redacted]  
FRANCISCO  
OLIVA (R:  
[redacted]  
Fecha: 2026.01.15  
12:55:29 +01'00'

Francisco Oliva Blázquez



## ANEXO

### **MODELO DE ADENDA AL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS, EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DEL ESTUDIANTADO DE TITULACIONES NO SANITARIAS EN LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS Y EN SUS ENTIDADES U ORGANISMOS ADSCRITOS.**

#### **REUNIDOS**

De una parte, D. Antonio Sanz Cabello, en calidad de Consejero de Sanidad, Presidencia y Emergencias de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 2 i) del artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 63.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en relación con el Decreto del Presidente 8/2025, de 15 de octubre, por el que se dispone su nombramiento (BOJA Extraordinario núm. 11, de 15 de octubre).

Y de otra parte, D. \_\_\_\_\_, Rector Magnífico de la Universidad \_\_\_\_\_, en virtud del Decreto \_\_\_\_\_ (BOJA núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_), en el ejercicio de las competencias que le atribuyen, en su artículo 50, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70, de 23 de marzo de 2023), y los Estatutos de la Universidad \_\_\_\_\_, aprobados por Decreto \_\_\_\_\_ (BOJA núm.\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_).

La Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y la Universidad de \_\_\_\_\_, en adelante denominadas todas ellas conjuntamente “las partes”, declaran hallarse debidamente facultadas y con la capacidad necesaria para obligarse en los términos de la presente Adenda, a cuyo efecto

#### **EXPONEN**

I.- Que con fecha \_\_\_\_\_, se firmó el “*CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS, EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DEL ESTUDIANTADO DE TITULACIONES NO SANITARIAS EN LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS Y EN SUS ENTIDADES U ORGANISMOS ADSCRITOS*”, cuya CLÁUSULA DÉCIMA, dedicada a la imputación presupuestaria y abono de la compensación de los gastos de cotización a la Seguridad Social por prácticas académicas externas no remuneradas curriculares, establece en su apartado segundo: “*Recibido el certificado previsto en la Cláusula Cuarta, apartado primero, del Convenio de 4 de febrero de 2025, con el importe de cotización, la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y la Universidad correspondiente firmarán una Adenda anual al presente Convenio, conforme al modelo que figura como Anexo, en la que se recogerá el importe concreto que pagará la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias a la Universidad para compensarla económicamente por el importe de la cotización a la Seguridad Social de las prácticas académicas externas no remuneradas curriculares, con cargo a la aplicación presupuestaria 1332010000 41K 44130 01, «COMPENSACIÓN COTI. SEGURIDAD SOCIAL DE ALUMNOS EN PRÁCTIC» de sus Presupuestos*”.

II.- Que con fecha \_\_\_\_\_, la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias ha recibido el certificado emitido por la Universidad \_\_\_\_\_ con el importe de cotización de las prácticas académicas externas no remuneradas curriculares realizadas por el alumnado tramitado en tiempo y forma, según se establece en



el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, indicando, entre otros datos, nombre y DNI del alumno que ha realizado las citadas prácticas, número de días por mes y el importe abonado a la Seguridad Social.

III.- Que, en virtud de todo ello, la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y la Universidad \_\_\_\_\_, suscriben la presente Adenda de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA: Objeto.

El objeto de la presente Adenda es formalizar el pago a la Universidad \_\_\_\_\_ por la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias de la compensación económica por el importe de la cotización a la Seguridad Social de las prácticas académicas externas no remuneradas curriculares del curso académico \_\_\_\_\_, conforme a la Cláusula Décima, apartado segundo, del “CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS, EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DEL ESTUDIANTADO DE TITULACIONES NO SANITARIAS EN LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS Y EN SUS ENTIDADES U ORGANISMOS ADSCRITOS”, firmado el \_\_\_\_\_, en adelante el Convenio.

### SEGUNDA: Compromiso de pago.

La Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias se compromete a pagar a la Universidad \_\_\_\_\_ la cantidad de \_\_\_\_\_ euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1332010000 41K 44130 01, «COMPENSACIÓN COTI. SEGURIDAD SOCIAL DE ALUMNOS EN PRÁCTIC» de sus Presupuestos del año \_\_\_\_\_.

### TERCERA.- Aplicación del Convenio.

En todo lo no estipulado expresamente en la presente Adenda se estará a lo establecido en el Convenio, el cual las Partes expresamente ratifican y del que el presente documento forma parte integrante e inseparable.

### CUARTA.- Vigencia.

La presente Adenda tendrá una vigencia de un año desde su firma.

En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, firman las partes la presente Adenda a un solo efecto, en el lugar y en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

EL CONSEJERO DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y  
EMERGENCIAS

EL RECTOR O RECTORA DE LA UNIVERSIDAD